

## **RESOLUCION NO 519 del 25 de noviembre de 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO"**

### **EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, facultades delegadas por el Director General mediante la Resolución N°014 de Febrero de 1998.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No473 de fecha 14 de Septiembre de 2010, este despacho inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental y posteriormente por resolución No 056 del 25 de julio de 2012 formuló pliego de cargos contra LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO- CESAR Y/O EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR, por la presunta violación a las normas ambientales, específicamente los artículos 1,7,51,52,119,120 y 121 del decreto 2811 de 1974, y artículo 79 de la Constitución Política.

CARGO PRIMERO: Po no haber presentado a CORPOCESAR, la memoria ejecutiva del proyecto, la cual debería estar acompañada de los planos, círculos y memorias de las obras a ejecutar.

CARGO SEGUNDO: Por no haber comunicado a CORPOCESAR, sobre las condiciones para la celebración de la reunión de protocolización de los acuerdos.

Que la resolución No 056 por medio del cual se formuló pliego de cargos, fue notificada personalmente el 25 de julio de 2012, tal como consta en la parte adversa del folio 58 del expediente.

Que el señor ASCANIO MANUEL GUERRA GUTIERREZ, en calidad de representante legal de la Empresa de Servicio Público de Pueblo Cesar- EMSEPU, con escrito radicado en esta corporación el 05 abril de 2013, presentó dentro del término legal descargos a los cargos formulados en la resolución No 056 del 25 de julio de 2012. En el escrito de descargo solicitó tener como pruebas los documentos relacionados en el expediente, como lo son:

Acta de reunión de fecha 21 de agosto de 2007

Acta de reunión explicativa y de socialización,

Acta de reunión consulta previa

Auto 041 del 9 de mayo de 2006,

Certificado expedido por el Cabildo Gobernador Arhuaco

Oficio solicitud para obtener concesión sobre la fuente hídrica del acueducto del Municipio de Pueblo Bello-Cesar.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y practica de las pruebas documentales solicitadas dentro de este proceso, las considera el despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que en este sentido se hace necesario abrir la etapa probatoria dentro del presente proceso y ordenar la valoración de las pruebas solicitadas por la entidad investigada, por lo cual estas pruebas se tendrán en cuenta en el presente asunto, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que de acuerdo a lo expuesto, en el presente acto administrativo, se considera procedente y necesario oficiar al señor ASCANIO MANUEL GUERRA GUTIERREZ, en su calidad de representante legal de LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO- CESAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que remita a esta corporación la memoria ejecutiva del proyecto, acompañada de los planos, cálculos, y memorias de las obras a ejecutar, así como la copia de la comunicación recibida por CORPOCESAR, donde informa sobre las condiciones para la celebración de la reunión de protocolización de los acuerdos.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación contra LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO- CESAR Y/O EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR, por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a los cargos formulados en la resolución No 056 del 25 de julio de 2012.

- **PRUEBAS DOCUMENTALES:** Oficiar al señor ASCANIO MANUEL GUERRA GUTIERREZ, en su calidad de representante legal de LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO- CESAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que remita a esta corporación los siguientes documentos:

1: Memoria ejecutiva del proyecto, acompañada de los planos, cálculos, y memorias de las obras a ejecutar.

2: Copia de la comunicación recibida por CORPOCESAR, donde informa sobre las condiciones para la celebración de la reunión de protocolización de los acuerdos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como prueba los documentos obrantes dentro del proceso, los cuales serán valorados al proferir la decisión que en derecho corresponda; así

mismo admitir como pruebas los documentos que se relacionan a continuación los cuales fueron anexados por el señor ALEX CAMPO ESTRADA vistos a folios 14 a 39 del expediente, y que fueron enunciados en el escrito de descargos por el representante legal de la empresa presuntamente infractora.

Acta de reunión de fecha 21 de agosto de 2007  
Acta de reunión explicativa y de socialización,  
Acta de reunión consulta previa  
Auto 041 del 9 de mayo de 2006  
Certificado expedido por el Cabildo Gobernador Arhuaco

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor ASCANIO MANUEL GUERRA GUTIERREZ, en su calidad de representante legal de LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO- CESAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos del 67 y 69 del Código Contencioso de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento delo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor, procurador para asuntos ambientales y agrarios del Departamento del Cesar.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el boletín oficial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



---

**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica-CorpoCESAR

Revisó: Diana Orozco Sanchez V°B°  
Proyecto: Kenith Castro  
EXP: 310/2010